



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas . . . **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. Id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Viernes 20 de septiembre de 1968

Núm. 114

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 78

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica en el ganado porcino del término municipal de Villada y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de julio de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de septiembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3280

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 21-68

Autorizaciones de compra de harina

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Circular número 7-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, prorrogada por la número 8-68, que se publica en el "B. O. del Estado", número 149, de 21-6-68, los almacenistas de harinas, industriales panaderos y fabricantes de otros artículos alimenticios distintos del pan, vienen obligados a proveerse de la oportuna "Autorización de Compra" de harinas y sémolas, valedera para la actual Campaña cerealista de 1968-69.

Las Autorizaciones para los industriales panaderos, extendidas por estos Servicios Provinciales, serán entregadas a través del

Grupo Provincial de Panadería del Sindicato de Cereales, que recogerá la Autorización de la pasada Campaña.

Las correspondientes a Almacenistas de Harinas y Fabricantes de otros artículos alimenticios, serán expedidas en las Oficinas de esta Delegación Provincial, los días laborables de 9 a 14 horas, previa entrega de la correspondiente a la pasada Campaña, 1967-68, debidamente diligenciada al dorso, justificando estar legalmente en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan, presentando el oportuno Certificado de dicho Sindicato e inscritas en el Registro de estos Servicios Provinciales.

El plazo que se concede para la retirada de referidas Autorizaciones de Compra de Harina, finalizará el día 30 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 6 de septiembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3270

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual, los proyectos que seguidamente se relacionan:

"Reparación del c/v. de Porquera a Salinas.—Kms. 8 al 12".

"Reparación del c/v. a Salcedillo".

"Reparación c/v. a Reinoso, por Valberzoso.—Tramo Barruelo (Km. 0 al 3/100).

"Construcción c/v. de Salcedillo a la Espinilla, 1.ª fase, Kms. 0 al 1".

Palencia 16 de septiembre de 1968.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

3287

Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Reconocimiento Sanitario de cerdos que se sacrificuen en domicilios particulares

CAMPAÑA 1968-1969

A continuación se dictan las normas que han de regir los reconocimientos y análisis de las carnes de cerdos que se sacrificuen en domicilios particulares, durante la campaña 1968-1969, continuando en vigor, la Circular de la Dirección General de Sanidad, de 29 de julio de 1961, "B. O. del Estado" número 201 de agosto del mismo año.

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923, la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar, dentro de sus respectivos términos municipales, el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

(Primero.—Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales, el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, con la máxima urgencia y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio comenzará el 1.º de octubre y terminará el día 30 de abril de 1969.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obliga-

ción del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios Titulares, un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta Organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, detallado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 121 de 9 de octubre de 1961, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha de 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular, se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio, hecha por el Veterinario Titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido Profesional, lo harán constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo, al mismo tiempo, la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanza se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio del número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Ti-

tuulares, expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario Titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento, será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Matareros.

Séptimo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario Titular, y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos", procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical, visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados", procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones

"frescos", que puedan ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal.

En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo.—Las infracciones sanitarias cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas, y el decomiso de las reses, o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares, darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes Provinciales de Sanidad, se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Orcóyen".

Normas aclaratorias a la presente Circular

Como aclaración a la Circular expuesta, y para mejor desarrollo de la Campaña, esta Jefatura recalca de modo especial, cerca de los Sres. Alcaldes y Veterinarios Titulares de la provincia, el más estricto cumplimiento

de los extremos siguientes, que actualizan la Circular de 29 de julio de 1961:

Primero. En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.º y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 9 de octubre de 1961.

En el caso de que los Municipios o partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a la Jefatura de Sanidad, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la Inspección y análisis sanitarios de las carnes.

Segundo. Cuando el Veterinario Titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

Tercero. En las localidades donde resida el Veterinario Titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anote los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este Libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno.

Cuarto. La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, vísceras y análisis micrográficos y, a ser posible, en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

Quinto. El Veterinario Titular de acuerdo con lo que previene el Decreto 474-1960 por el se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero, y veinte pesetas

cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

Sexto. En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalarán los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos, y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de los bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique, que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponde pagar por gastos de locomoción.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

Séptimo. Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Palencia 11 de septiembre de 1968. — El Jefe Provincial de Sanidad, Francisco Javier Yuste Grijalba. 3275

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de FROMISTA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1964:

Primero.—Que con fecha 9 de septiembre de 1968, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de FROMISTA una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones for-

muladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 16 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible). 3273

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE CASTRILLO DE DON JUAN A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de

Castrillo de Don Juan (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de enero de 1965:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona resi-

dente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 16 de septiembre de 1968. — El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano.

3274

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 148 de 1968, seguido a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en representación de "Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C.", contra Vidal Vián, vecino de Paredes de Nava, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una, como demandante la Entidad Mercantil que gira en esta Plaza, bajo la denominación de "EDUARDO SENDINO E HIJOS, S. R. C.", representada por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo.

Y, de otra, como demandado don Vidal Vián Baldajos, mayor de edad, y vecino de Paredes de Nava. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Vidal Vián, vecino de Paredes de Nava, a que tan

luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad demandante "EDUARDO SENDINO E HIJOS, S. R. C.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS, con TREINTA Y CINCO CENTIMOS; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas ocasionadas en este juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha veintinueve de agosto pasado.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, David Hormigos.

3261

Administración Municipal

CAMPORREDONDO DE ALBA

EDICTO

En esta Alcaldía, se halla depositado un perro mastín para cuidar ganado, de las señas siguientes:

Pelo pardo, de unos tres a cuatro años de edad, el cual se halla a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Camporredondo de Alba 17 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3283

VILLALUMBROSO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes de septiembre la oportuna propuesta de habilitación y suplementos de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones ineludibles e inaplazables que constan en el mismo y por un importe de 28.528,25 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villalumbroso 10 de septiembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3253